

Resumen Ley Creación y Crecimiento (Ley 18/2022, de 28 de septiembre)



1

Esquema de las principales novedades:

(Basado en una publicación de CISS).

1. Posibilidad de constituir S.L. con un euro de capital social.
2. Podrán crearse empresas en sólo 24 horas.
3. Emprendedor individual de responsabilidad limitada.
4. Lucha contra la morosidad y obligación de la factura digital.
5. Ampliación de actividades económicas exentas de licencia previa de actividad.
6. Modificaciones en la Ley de garantía para la unidad de Mercado.
7. Refuerzo de la financiación, fomento y flexibilidad de la microfinanciación.
8. Inscripción el registro mercantil de las sociedades civiles.
9. Nuevas sociedades de beneficio e interés común.
10. Entrada en vigor.

1. Posibilidad de constituir S.L. con un capital de 1 euro.

Se facilita el establecimiento de una empresa, al simplificarse los trámites para su constitución y reducirse los costes económicos. No obstante, para estas sociedades se imponen dos obligaciones específicas:

- ✚ Deberá destinarse a reserva legal al menos el 20% del beneficio hasta que ésta y el capital alcancen los 3.000 euros (el mínimo legal anterior) y,
- ✚ En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender sus obligaciones, los socios responderán por la diferencia entre los 3.000 euros y el capital suscrito.

2. Podrán crearse empresas en sólo 24 horas.

Se facilita la constitución telemática de empresas a través de la ventanilla única del CIRCE, lo que garantiza una reducción de plazos, costes notariales y registrales.

Ello permitirá constituir una S.L. en un plazo de 24 horas si para ello se emplean instrumentos estandarizados, y está sujeta a unos aranceles notariales y registrales tasados. Se reconoce la posibilidad de constitución mediante documento público extranjero extrajudicial.

2

3. Emprendedor individual de responsabilidad limitada. Novedades en la exclusión de responsabilidad.

El emprendedor individual de responsabilidad limitada podrá excluir de responsabilidad en el ejercicio de su actividad, junto a su vivienda habitual determinados bienes de equipo productivos afectos a la explotación, siempre que se identifiquen e inscriban en el Registro de Bienes Muebles.

4. Lucha contra la morosidad, incorporación obligatoria de la factura digital, subvenciones sólo a no morosos e inclusión del periodo medio de pago en la memoria.

Con el objetivo de impulsar la transparencia de los periodos de pago y reducir su excesiva duración, se:

- ✚ Crea y regula un Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, que publicará un listado anual de empresas morosas que no paguen en plazo un porcentaje superior al 5% de sus facturas y que el importe de éstas rebase los 600.000 euros.
- ✚ Incorporan incentivos para el cumplimiento de los plazos, tanto por ser un requisito para acceder a subvenciones públicas, como por el refuerzo de la normativa de contratación pública al garantizar que los adjudicatarios paguen a tiempo a los subcontratistas.
- ✚ Instaura la factura electrónica como un instrumento útil para reducir los costes de transacción y tener acceso a la información sobre plazos de pago.

✚ Obliga a todas las sociedades mercantiles a incluir en sus memorias su PMP (aunque de algún modo ya existía esta obligación), mientras que las sociedades cotizadas deberán publicar en su web y en sus

cuentas anuales su PMP, el importe y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo legal y el porcentaje sobre el número total de facturas y sobre el importe total de sus pagos.

5. Se amplían las actividades económicas exentas de licencia previa de actividad.

Se modifica la Ley de medidas de liberalización del comercio, ampliándose el catálogo de actividades económicas exentas de licencia. Se incorporan al listado de la normativa básica estatal las actividades consideradas inocuas por al menos una comunidad autónoma.

6. Modificaciones en la Ley de garantía para la unidad de Mercado.

Se modifica la Ley 20/2013, introduciendo aclaraciones en su redacción, y reforzando los mecanismos de protección de operadores, ampliando la capacidad de legitimación y mejorando la transparencia, así como los mecanismos de cooperación interadministrativa.

7. Refuerzo de la financiación. Fomento del *crowdfunding* o microfinanciación y flexibilización del régimen para inversores no profesionales de capital riesgo.

La norma incorpora medidas para mejorar los instrumentos de financiación del crecimiento empresarial alternativos a la financiación bancaria.

En el ámbito del *crowdfunding*, esta Ley se adapta a la normativa europea, introduciendo más flexibilidad para que estas plataformas presten sus servicios en Europa.

Para ampliar los proyectos elegibles se elevan los umbrales de inversión de 2 a 5 millones de euros y se modifican los límites de inversión para inversores minoristas, que pasan a ser el más alto entre 1.000 euros o el 5% de la riqueza.

8. Se permite la inscripción el registro mercantil de las sociedades civiles.

Se permite la inscripción el registro mercantil de las sociedades civiles, con carácter voluntario, y con prevalencia de lo dispuesto en los derechos civiles especiales o forales. En la inscripción primera de las sociedades civiles se hará constar:

- ✚ La identidad de los socios.
- ✚ En la denominación social deberá constar “Sociedad Civil”.
- ✚ El objeto de la sociedad.
- ✚ El régimen de administración.
- ✚ El plazo de duración, si se hubiera pactado.
- ✚ Los demás pactos lícitos que se hubieren estipulado.

9. Nuevas sociedades de beneficio e interés común.

Se reconoce la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Común, como aquellas sociedades de capital que, voluntariamente, decidan recoger en sus estatutos:

- ✚ Su compromiso con la generación explícita de impacto positivo a nivel social y medioambiental a través de su actividad.
- ✚ Su sometimiento a mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de los mencionados objetivos sociales y medioambientales.
- ✚ Mediante desarrollo reglamentario se contemplarán los criterios y la metodología de validación de esta nueva figura empresarial.

10. Entrada en vigor.

A los 20 días de su publicación en el BOE, siendo el 19 de octubre, a excepción de:

- ✚ El Capítulo V, que entrará en vigor a partir del 10 de noviembre de 2022.
- ✚ El artículo 12, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

